

Artículo 2º. La prestación establecida consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de 4 horas, de los llamados a cooperar, y en la aportación de medios de transporte en general, sin excepción alguna, en jornadas de igual duración.

Artículo 3º. Las prestaciones personal y de transporte son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicables simultáneamente, de forma que, cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

Hecho imponible

Artículo 4º. Constituye el hecho imponible la adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1º., mediante la prestación personal y de transporte.

Artículo 5º. La prestación personal no excederá de quince días al año ni de tres consecutivos y podrá ser redimida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º. La prestación de transportes, que podrá ser reducida a metálico, por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional, no excederá, para los vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos.

En los demás casos su duración no será superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

Sujetos obligados.

Artículo 7º. Estarán sujetos a la prestación personal los residentes, propietarios y usuarios de servicios, excepto los siguientes:

- a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

Artículo 8º. La obligación de la prestación de transporte es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Administración.

Artículo 9º. A los efectos de exigir la prestación personal y de transporte con la máxima equidad se formará un Padrón de las personas sujetas a la misma, en el que se relacionarán por orden alfabético con indicación de los medios de transporte dependientes de las mismas, a cuyo efecto podrá exigirse las necesarias declaraciones.

El padrón de las personas se exhibirá al público durante quince días, en la forma acostumbrada en la localidad, a los efectos de reclamación por los interesados.

Artículo 10º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11º. Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el Padrón, será exigida la prestación por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona o medio de transporte, sujeto a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Artículo 12º. La obligación de la prestación se comunicará por medio de edicto en el tablón de anuncios municipal, y la falta de asistencia o notificación de impedimento transitorio acarrearán automáticamente la satisfacción en metálico sin más notificación.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Artículo 13º. La falta de concurrencia a la prestación, sin previa redención, obligará salvo causa de fuerza mayor, al pago del impuesto de ésta, más una sanción de igual cuantía, exigiéndose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 14º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1991 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de Septiembre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1720

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano, hace saber:

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el número 942/89 a D. Simón Moreno Chamorro y su esposa Dª Fermina Gochi

López, con domicilio para notificaciones en calle San Andrés, 50 de Calahorra, por los conceptos de Plusvalías de 1988, por un principal de 30.784 ptas. más 6.156 ptas. de recargo de apremio y 20.000 ptas. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento.

Y de acuerdo con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 22.11.90 notificada mediante Edicto en el B.O.R. de 04.12.90 y no habiéndose efectuado el pago, dispongo, proceder al embargo de la finca que se describe a continuación.

Bienes embargados:

Casa en calle San Andrés número 50. Mide 74 m2, se compone de una bodega y una vivienda distribuida en dos alturas.

Inscrita en el Tomo 110 del Archivo, libro 58 de Calahorra, folio 58, finca 5.942 inscripción 8ª.

Ordeno mediante mandamiento, al Sr. Registrador del Registro de la Propiedad de Calahorra, se practiquen las correspondientes anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Igualmente notifíquese al expedientado en la forma que determina el art. 116 párrafo 3º del Reglamento Gral. de Recaudación y hágasele saber, que podrá designar depositario del bien embargado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., como asimismo Perito tasador dentro de los ocho días señalados para nombrar depositario, advirtiéndole, que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Contra esta resolución pueden interponer recurso dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 12 de Diciembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1721

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano, hace saber:

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el número 940/89 a D. Jesús Martínez Hernández, con domicilio para notificaciones en calle Carmen Medrano nº 8-8º A de Calahorra, por los conceptos de Tasa de basuras de 1986, 87, 88 y Plusvalía 1988, por un principal de 11.628 ptas. más 2.326 ptas. de recargo de apremio y 20.000 ptas. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento.

Y de acuerdo con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 4.12.90 notificada mediante Edicto en el B.O.R. de 04.12.90 (dictada el 22.11.90) y no habiéndose efectuado el pago, dispongo, proceder al embargo de la finca que se describe a continuación.

Bienes embargados:

Vivienda en planta primera alta, a la derecha, con acceso por Avda. de Numancia. Es de tipo B, ocupa una superficie de 73,21 m2. Es la vivienda número Dos, y representa una cuota de participación de 11 por ciento, del Edificio en Avda. de Numancia número 38.

Inscrita en el Tomo 342 del Archivo, libro 215 de Calahorra, folio 159 vuelto, finca 18.988 inscripción 5ª.

Ordeno asimismo al Sr. Registrador del Registro de la Propiedad de Calahorra, mediante mandamiento, se practiquen las correspondientes anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Igualmente notifíquese al expedientado en la forma que determina el art. 116 párrafo 3º del Reglamento Gral. de Recaudación y hágasele saber, que podrá designar depositario del bien embargado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., como asimismo Perito tasador dentro de los ocho días señalados para nombrar depositario, advirtiéndole, que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Contra esta resolución pueden interponer recurso dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 12 de Diciembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Corrección de errores

III.C.1657

Advertido error en el Edicto de Notificación publicado con el número III.C.1657, en el B.O.R. nº 148 de 6 de Diciembre de 1990, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En las notificaciones correspondientes a la "Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas", donde dice "Domicilio: Belchite, 15, 1º Ct (Logroño)", debe decir: "Domicilio: Belchite, 15, 1º Ct (Logroño)".

En la notificación de la misma S.C.I. Riojana de Viviendas, donde dice: "Hecho imponible: Adjudicación en subasta a Hesobe SA, del piso 10 izda...", debe decir: "Hecho imponible: Adjudicación en subasta a Hesobe SA, del piso 1º izda..."